RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-**2020-00109**-00

Procede el Juzgado a pronunciarse frente a los varios escritos remitidos por ambas partes en este proceso, así:

1. Frente a los varios memoriales que hizo llegar al Juzgado la apoderada de la parte demandante, el 24 de junio y 12 de julio, ambos de 2021, a través del correo electrónico institucional, **se considera que ninguna petición se encuentra pendiente de decisión,** teniendo en cuenta que simplemente se está informando cuál de las dos opciones de las que se les dio a las partes para intervenir en la audiencia programada en este proceso se escogió, esto, si participarían de manera virtual o presencial. Por lo que, teniendo en cuenta que opta por la presencial, simplemente al momento de la diligencia se procedería a permitir el ingreso de la parte a la sala de audiencia.

2. En otro memorial que se recibe en este día, el demandado Juan Guillermo Sierra Orrego solicita se le nombre un abogado para asistir a la audiencia, ya que en la actualidad no tiene los medios para pagar los honorarios de dicho profesional, sin afectar su economía y el sustento de las personas a su cargo y se aplace la audiencia para una nueva fecha, cuando cuente con el abogado que lo represente en este proceso.

Frente a la solicitud que formuló el ejecutado, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende del contenido del escrito recibido por lo que, se accederá a lo suplicado.

En consecuencia, **se le concede amparo de pobreza** al señor **Juan Guillermo Sierra Orrego** y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

Como su apoderado se designa al doctor **Nilson Alfonso Simanca Ibáñez**, quien se identifica con cédula 1.128.430.618 y Tarjeta Profesional No.

220.128 del Consejo Superior de la Judicatura, se localiza en la calle 49 No. 50-21, oficina 2506, Edificio del Café, celular 3113028220, correo electrónico: nilsonsi.89@gmail.com. **Notifíquese** dicho nombramiento al abogado nombrado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que **no es posible la realización de la audiencia** señalada para el día de mañana, 13 de julio de 2021, a la 1:30 p.m. Una vez al apoderado de oficio acepte el cargo, se programará de nuevo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se indica al señor Sierra Orrego que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 20% de tal provecho, conforme al mandato del artículo 155 del Código General del Proceso.

Infórmese de esta decisión a las partes por secretaria del despacho por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No****.* ***_045__****, fijado hoy* ***_13 DE JULIO DE 2021****, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria